

**RAD. 110013103004202100219**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

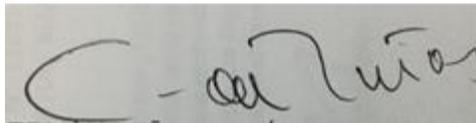
Seria del caso resolver la excepción previa formulada por la parte demandada, solo que de la revisión al expediente no se encontró el acta de no conciliación que afirma la demandante se llevó a cabo el 19 de mayo del 2021; y como quiera que el art. 90 num. 7º del CGP., dispone que se inadmitira la demanda *“cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”*.

Por lo anterior, el demandante; dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente asunto, deberá aportar la certificación la cual se echa de menos.

Secretaria, controle termino y vencido el mismo, regrese el presente asunto al despacho para disponer lo que corresponda.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTA D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No.104 Hoy 13 de septiembre de 2021 <i>El Srío.</i> <b>NUBIA ROCIO PINEDA</b></p>
--